

CAPITULO I

Art. 1: Regida por el presente estatuto y con domicilio legal y sede en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, se funda y constituye la **Asociación “Mariano Moreno”**, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones mediante las siguientes actividades:

- a) Organizar conciertos, exposiciones, cursos, conferencias, certámenes, concursos y cualquier otra manifestación de carácter cultural
- b) Auspiciar el dictado de cursos, conciertos didácticos, talleres y otras modalidades similares, con carácter gratuito, destinados a la construcción de valores culturales, en establecimientos educativos, públicos o privados, reconocidos por las autoridades educacionales de la Nación o de la Provincia.
- c) Realizar actividades y mantener relaciones de intercambio con entidades de igual carácter, constituidas dentro o fuera de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2: Se prohíben las manifestaciones o propagandas que contengan carácter de proselitismo político o religioso en el seno de la asociación.

CAPITULO II

De los socios

Art.3: La Asociación se compondrá de socios activos, menores, honorarios y protectores. Son **activos** los mayores de edad que en tal carácter sean admitidos en la Asociación; **menores**, los que no hayan alcanzado la mayoría de edad conforme a la ley civil; **honorarios**, los que se hubieran distinguido por haber prestado algún servicio extraordinario a la institución; y **protectores**, las personas de existencia visible o ideal que se avengan a abonar, mensual o anualmente, una cuota social superior a la que pagan los activos y menores.

Art. 4: Son derechos y obligaciones de los socios **activos y protectores:**

- a) Tener voz y voto en las asambleas.
- b) Integrar la Comisión Directiva.
- c) Presentar ante la C.D. proyectos de utilidad para la Asociación.
- d) Examinar los libros y archivos de la entidad.
- e) Asistir a los actos oficiales que organice la Asociación.
- f) Cooperar con la C.D. en el desempeño de las comisiones que les fueren encomendadas por aquélla o por las asambleas.
- g) Proponer modificaciones al Estatuto de la entidad.
- h) Abonar la cuota social que se disponga.

Las personas jurídicas que revisten como socios **protectores** tendrán los mismos derechos y obligaciones antes consignados, excepto el derecho al voto del inc. a) y el del inc. b).

Los derechos y obligaciones conferidos a esta categoría de socios serán ejercidos por una persona física designada a tal efecto por la persona jurídica y comunicada fehacientemente a la C.D.-

Art. 5: Son derechos y obligaciones de los socios **menores**:

- a) Asistir a los actos oficiales que organice la Asociación.
- b) Presentar ante la C.D. proyectos de utilidad para la Asociación y cooperar en las tareas que aquélla les encomiende.
- c) Abonar la cuota social que se les asigne.
- d) Integrar comisiones de jóvenes para la realización de actividades culturales encomendadas por la C.D.

Art. 6: Son derechos de los socios **honorarios**:

- a) Participar de las asambleas con voz pero sin voto.
- b) Asistir a los actos oficiales que organice la Asociación.
- c) Presentar ante la C.D. proyectos de utilidad para la entidad.
- d) Estarán exentos de abonar cualquier cuota social.

Art.7: Para el ingreso de los socios, la admisión estará sometida a la determinación de la C.D.

De las medidas disciplinarias

Art. 8: Será suspendido en sus derechos, por el tiempo que la C.D. determine, el socio que, por su notoria mala conducta, perjudique los intereses de la Asociación.

Art. 9: Será dado de baja de la entidad, el socio que cometa actos que comprometan la unión de sus asociados, que ponga en peligro la existencia de la Asociación o que no abone la cuota social por más 3 meses.

CAPITULO III

De las Asambleas

Art. 10: Las Asambleas serán **ordinarias** y **extraordinarias**.

Art. 11: Las citaciones para las asambleas se harán con 20 días hábiles de anticipación, dándoseles la publicidad correspondiente.

Art. 12: Todas las resoluciones se tomarán por simple pluralidad de votos, salvo disposición contraria.

Asambleas ordinarias

Art. 13: La asamblea ordinaria se ha de verificar anualmente en la segunda quincena de noviembre.

Art. 14: Quedará constituida con la mitad más uno del número de socios existente. Si pasada una hora no se consigue reunir dicho porcentaje, se iniciará la asamblea con el número de socios presentes.

Art. 15: Es de su incumbencia:

- a) Aprobar o rechazar la memoria y el balance que presente la C.D.

- b) Nombrar, en caso de que el informe de la Comisión Revisora de Cuentas fuere contrario al balance de la C.D., una comisión investigadora que deberá dar su dictamen ante una asamblea extraordinaria, dentro del plazo que se le acuerde.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Designar dos socios para firmar el acta que se labre.

Asambleas extraordinarias

Art. 16: Las Asambleas extraordinarias se efectuarán:

- a) Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, a fin de tratar temas de trascendencia institucional.
- b) Para reformar, total o parcialmente, este Estatuto.
- c) Por solicitud de un 15% de los socios activos y protectores, que estén al día con el pago de su cuota social.

Art. 17: El quórum requerido para las asambleas extraordinarias es el fijado para las ordinarias.

Art. 18: Las asambleas podrán remover por tres cuartos del total de votos, a cualquier miembro de la C.D. que, por su notoria inconducta o falta de cumplimiento de sus obligaciones, haya perdido la confianza de los asociados.

Art. 19: Las asambleas no podrán tratar ningún asunto no incluido en el Orden del Día.

CAPITULO IV

Comisión Directiva

Art. 20: La Comisión Directiva estará integrada por **diez miembros**, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes.

Art. 21: Podrán integrar la C.D. sólo los socios activos y protectores -excepto las personas jurídicas- que tengan el pago de sus cuotas sociales al día.

Art. 22: Los miembros de la C.D. durarán en sus funciones dos años y serán reelegibles.

Art. 23: La C.D. se reunirá ordinariamente, como mínimo, una vez por mes y extraordinariamente cuando fuese necesario a convocatoria del Presidente o solicitud de tres de sus miembros.

Art. 24: Para que la C.D. pueda sesionar deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros titulares que la constituyen, sin cuyo concurso las resoluciones que se adopten serán nulas.

Art. 25: Son sus funciones:

- a) Dirigir la marcha de la Asociación, tomando todas las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines.

- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones que emanen de ella o de las asambleas.
- c) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el Capítulo II de este Estatuto.
- e) Nombrar las subcomisiones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad.
- f) Dictar las reglamentaciones indispensables para poner en ejercicio el presente Estatuto.
- g) Elevar la memoria y el balance a la asamblea ordinaria de cada período.
- h) Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros o acordarles licencia por el tiempo que soliciten.
- i) Declarar, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes, la necesidad de reforma total o parcial de este Estatuto.
- j) Designar a los miembros del Consejo Consultivo del art. 40.

- k) Declarar socios honorarios.

Art. 26: La C.D. podrá citar a los socios cuya opinión crea conveniente consultar, para que tomen parte en sus deliberaciones.

Art. 27: La C.D. dará el curso que corresponda a los pedidos formulados por los socios.

Art. 28: El miembro de la C.D., debidamente citado, que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, quedará separado de su cargo, pudiendo ser reincorporado por el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes.

Presidente

Art. 29: El presidente es el representante de la Asociación en todos los actos oficiales en que ésta tome parte y son sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir las asambleas y sesiones de la C.D., teniendo voto únicamente en caso de empate.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de las asambleas y de la C.D.
- c) Suscribir las actas, documentos y comunicaciones de la institución.
- d) Participar en el debate delegando la dirección en el vice-presidente.
- e) Tener bajo su custodia el sello oficial.
- f) Adoptar, en caso de urgencia y con la conformidad del vice-presidente o el secretario, todas las medidas oportunas que el caso requiera, debiendo dar cuenta a la C.D. en la primera reunión que ella efectúe.
- g) Presentar a la asamblea ordinaria la memoria y el balance anual.
- h) Ejercer el contralor y la asesoría de las funciones de los demás miembros de la C.D.
- i) Derivar a los respectivos miembros o subcomisiones los asuntos en que deban entender.

Vice-Presidente

Art. 30: Es misión del vice-presidente reemplazar al presidente en casos de ausencias temporales de éste, o cuando el cargo quede vacante. En el ejercicio de esta función podrá hacer uso de todas las atribuciones consignadas en el artículo anterior.

Secretario

Art. 31: Le corresponde al Secretario:

- a) Recibir y custodiar el archivo de la Asociación.
- b) Llevar la correspondencia.
- c) Llevar los libros de actas de la C.D. y de las asambleas.
- d) Refrendar con su firma la del Presidente.
- e) Elaborar el orden del día para las reuniones de la C.D. y las asambleas.
- f) Llevar el libro de socios.
- g) Dar a publicidad las actividades de la Asociación.

Pro-secretario

Art. 32: El prosecretario deberá reemplazar al secretario en casos de ausencias temporales de éste, o cuando el cargo quede vacante, pudiendo ejercer la función con todas las atribuciones establecidas en el artículo anterior.

Tesorero

Art. 33: Le corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Cumplir las órdenes de pago firmadas por el presidente y el secretario.
- c) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, así como un archivo de toda la documentación contable de la Asociación.
- d) Presentar trimestralmente un balance a la C.D., al que deberá darse la mayor publicidad.
- e) Elaborar el balance para ser presentado a la asamblea ordinaria anual.
- f) Extender los recibos oficiales por todo fondo que ingrese a la Tesorería.
- g) Realizar depósitos y extracciones en las cuentas bancarias de la Asociación. Dichas cuentas estarán a nombre de la entidad y a la orden conjunta del presidente y el tesorero.

Pro-Tesorero

Art. 34: Le corresponde al pro-tesorero reemplazar al tesorero en caso de ausencia de éste, o cuando el cargo quede vacante, pudiendo ejercer la función con todas las atribuciones detalladas en el artículo precedente.

Vocales Titulares

Art. 35: Les corresponde a los vocales titulares:

- a) Integrar las subcomisiones que se creen para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Secundar al presidente, al secretario y al tesorero en el desarrollo de sus funciones.
- c) Reemplazar al presidente en caso de hallarse vacante el cargo de vice-presidente.

Vocales Suplentes

Art. 36: Les corresponde a los vocales suplentes reemplazar a los titulares en caso de ausencia de éstos, o cuando esos cargos queden vacantes, gozando en el ejercicio de la función de las atribuciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 37: Los vocales suplentes contribuyen a formar *quórum* en las reuniones de la C.D. sólo cuando reemplazan a los titulares.

CAPITULO V

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 38: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de dos miembros que durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos en el mismo acto eleccionario en que se elija la Comisión Directiva y su mandato comenzará y finalizará en las mismas fechas en que comience y finalice su labor la C.D.

Art. 39: Les corresponde a los revisores de cuenta:

- a) Fiscalizar el estado financiero de la Asociación, examinando los ingresos y egresos de fondos, los movimientos de las cuentas bancarias, los asientos en los libros y toda documentación contable respaldatoria.
- b) Refrendar con sus firmas el balance que la C.D. debe presentar anualmente ante la asamblea ordinaria.
- c) Examinar los balances trimestrales establecidos en el art. 33 inc. d).
- d) Participar de las reuniones de la C.D., en las que tendrán voz pero no voto.

CAPITULO VI

Consejo Consultivo

Art. 40: La C.D. designará, por simple mayoría de votos, un Consejo Consultivo que estará integrado por personalidades destacadas del quehacer cultural y que tendrá por fin asesorar individual o colectivamente sobre la realización de las distintas actividades de la entidad. Sus miembros, cuyo número y duración de sus mandatos quedará librado al arbitrio de la C.D., intervendrán en las reuniones de este órgano sólo cuando hayan sido convocados y no tendrán voto en las decisiones. Su labor será siempre *ad honorem*.

CAPITULO VII

Fondos sociales

Art. 41: La Asociación formará sus recursos financieros con las cuotas que abonen sus asociados, con los legados y donaciones que reciba y con todo ingreso que obtenga por medios lícitos.

Art. 42: El ejercicio económico se iniciará el 1º de noviembre y cerrará el 31 de octubre del año subsiguiente.

CAPITULO VIII

Reforma estatutaria

Art. 43: La reforma parcial o total de este Estatuto se concretará mediante una asamblea extraordinaria, que citará al efecto la Comisión Directiva dentro del término del art. 11.

Art. 44: Las reformas deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

CAPITULO IX

Régimen eleccionario

Art. 45: Cada dos años, en la asamblea ordinaria se procederá a la elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 46: Cada elector sufragará por una lista en la que figuren los nombres de quienes se postulan a ocupar los cargos a renovar. Las listas se identificarán bajo el nombre de un color.

Art. 47: Serán electores y elegibles los socios activos y protectores con un año de antigüedad, que estén al día en el pago de la cuota social y no estén cumpliendo alguna sanción disciplinaria aplicada por la C.D.

Art. 48: La calidad e identidad del elector deberá ser comprobada en el acto de la elección.

Art. 49: Se constituirá una mesa receptora y escrutadora de votos, formada por un presidente, que deberá ser miembro de la Comisión Directiva por cesar, y de tantos fiscales como listas se presenten a la elección.

Art. 50: No podrán formar parte de la mesa receptora y escrutadora los miembros de la C.D. por cesar que figuren en las listas de lucha.

Art. 51: En caso de que la totalidad de los miembros de la C.D. por cesar figuren en las listas, la presidencia de la mesa será ejercida por un socio que no se postule a cargo alguno, designado por los fiscales de las listas.

Art. 52: La elección de la C.D. y la Comisión revisora de cuentas se realizará en el mismo acto eleccionario, utilizándose la misma boleta.

Art. 53: Para la oficialización de las listas se observarán los siguientes requisitos:

- a) La oficialización será requerida ante la C.D. por escrito, con la firma de no menos de veinte socios con derecho a voto.
- b) El trámite se cumplirá hasta diez días antes del acto eleccionario.
- c) Los candidatos deberá reunir los requisitos estatutarios para poder ser elegidos.

Art. 54: Una vez oficializadas, las listas se harán conocer a todos los socios de la entidad por los medios que la C.D. estime más convenientes.

Art. 55: El padrón de socios en condiciones de votar estará a disposición de los votantes diez días antes de la fecha de votación, pudiendo ser impugnado ante la C.D. hasta cinco días antes del acto eleccionario.

Del escrutinio

Art. 56: Clausurado el acto electoral, la mesa escrutadora procederá de inmediato a la apertura de la urna y al recuento de los votos emitidos. Se otorgará el triunfo a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios. Cualquier impugnación que se realice será resuelta por la asamblea ordinaria, por mayoría de votos.

Art. 57: Deberá labrarse acta de la apertura y el cierre del acto electoral, del posterior escrutinio y de las eventuales impugnaciones.

CAPITULO X

Disolución y liquidación

Art. 58: La asamblea que disponga la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma C.D. o cualquier otra, que estará compuesta por lo menos por tres miembros de aquélla. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización, durante un día, en el Boletín Oficial y en un diario privado de los de mayor circulación en la Provincia, un edicto anunciando la disolución, con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. La Comisión revisora de cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Asociación.

Art. 59: Son causales de disolución:

- a) Por decisión de sus miembros.
- b) Por disposición de la ley
- c) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines previstos en el Estatuto.
- d) Por ser necesaria su disolución a los intereses públicos.

Art. 60: Realizados los bienes sociales y cancelado el pasivo social, el remanente será destinado a una entidad de bien público reconocida como exenta de impuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo comunicarse este hecho, dentro de los 15 días, a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.